

actos que anulamos declarando el derecho de la demandante a la inscripción de la marca que dichos actos deniegan; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20590** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1989 (antiguo 335/1989), promovido por «Swatch, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 111/1989 (antiguo 335/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Swatch, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Swatch, Sociedad Anónima» debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción de la marca internacional número 496.846 para las clases 3, 9, 24, 25, 26 y 28; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20591** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 707/1989, promovido por «CFC International, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1987 y 18 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 707/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «CFC International, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1987 y 18 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la entidad «CFC International, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1987, por la cual se denegó la marca número 1.099.736, «Ce Soir», para distinguir productos incluidos en la clase tercera del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, y contra el acuerdo registral posterior de 18 de julio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos

ambos acuerdos por no ajustados a Derecho y reconocemos el de la entidad recurrente a obtener la concesión registral de la citada marca; no se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20592** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente marca 1.521.006/5, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1829/1993, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 7 de septiembre de 1993.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 7 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 29 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Frigo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones impugnadas, declarando que las mismas son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20593** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 3.168/1989, promovido por «Alvear, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1988 y 17 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.168/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por «Alvear, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1988 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador señor Baturone Heredia, en nombre de «Alvear, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de febrero de 1988, por las que se otorgó a don Severiano Ballesteros de la Sota la inscripción de las solicitudes de marcas números 1.113.746 y 1.113.747, consistentes en la denominación «Seve», para bebidas de las clases 32 y 33 del Nomenclátor, y asimismo contra las resoluciones desestimatorias tácitas, posteriormente expresadas, de los recursos de reposición deducidos

contra aquéllas. Que confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20594** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.169.780/6, 1.169.784/9, 1.169.785/7, 1.169.786/5, 1.169.787/3 y 1.169.788/1, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 4.454/1989, promovido por don Enrique Loewe Knappe contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1988 y 20 de enero de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 4.454/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Enrique Loewe Knappe contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1988 y 20 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de inadmisibilidad alegada por la actora, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Enrique Loewe Knappe contra las resoluciones del Registro de la Propiedad impugnadas, declarando que las mismas son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20595** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 342/1993, promovido por «Codan, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de febrero de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 4 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

En el recurso contencioso-administrativo número 342/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Codan, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de febrero de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 4 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la representación procesal de «Codan, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1.246.623 y «Codan, Sociedad Anónima», para la clase 42; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20596** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.501-92-04L, promovido por «Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón» contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1991 y 3 de julio de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.501-92-04L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1991 y 3 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alarcón Rosales, en nombre y representación de la «Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las resoluciones del mencionado Registro de la Propiedad Industrial de fechas 18 de febrero de 1991 y 3 de julio de 1992, y, en consecuencia, ordenamos la inscripción en el Registro de la marca 1.252.684, C.A.I., con el diseño de fantasía que se reproduce en el recurso, a favor de la «Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón»; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20597** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1994, promovido por «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de junio de 1993 y 2 de junio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de patentes y Marcas de 4 de junio de 1993 y 2 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 4 de junio de 1993, por las que la Oficina Española de Patentes y Marcas denegó a «Laboratorios Sulfer, Sociedad Anónima», el registro de las marcas mixtas números 1.582.397 («APISERUM») y 1.582.399 («APISERUM ESTUDIANTES»), para productos de la clase 5.ª y contra la de 2 de junio de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las anteriores, que declaramos ajustadas a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se